Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Corlege 24 de Cotulire da 1848. -Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PUNTOS DE SUSCRICION.

thirt bles ob spin

Circular mine 4150

EN CÓRDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Carreos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á caa de los

Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.
PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1154. course of its del proximo Diriconbre; la perso-

El Sr. Comandante general de esta Provincia me dice por segunda vez, que el primer Gele accidental del Provincial à que da nombre esta Capital, le manifestó que con objeto de poder leer los ajustes á los individuos que componen el Cuadro del Batallon, como para entregarles sus alcances, le suplicó se sirviese dar la orden à los Comandantes de armas de la Provincia para que hiciesen comparecer en esta Capital el dia 16 del corriente á todos los que se hallasen en sus respectivas demarcaciones; mas que no habiendose presentado al Gefe del Cuadro Provincial de Córdoba los individuos à quienes comprende, dicho Sr. Comandante general me lo repite pidiendome que disponga se inserte de nuevo en el Boletin oficial á fin de que tenga cumplido efecto por los individuos á quienes corresponde.

Y no pudiendome negar à tan justa solicitud he mandado se publique en el presente periódico oficial para inteligencia de los Sres. Comandantes de armas de los pueblos de esta Pro-Vincia. Córdoba 25 de Octubre de 1846.-José Fernandez Enciso.

Capitiles conseque sourceros as ven alle stee &

INTENDENCIA.

Circular núm. 1153.

La Direccion General de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota, me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 de Setiembre último la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion del Administrador de la Aduana de Irún, relativa á la admision del terciopelo de lana estampado, llamado mosaico, con forro de algodon y goma pegado ó prensado, presentado al despacho por D. Francisco Rodriguez. Entera-da S. M., y teniendo presente que la Admision de dicho género no puede perjudicar á la industria española puesto que su fabricacion no se conoce en el Reino, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que el mencionado terciopelo de lana hasta vara de ancho, estampado ó floreado al telar llamado mosaico, con forro de algodon y goma pegado ó prensado, se admita con el derecho de veinte por ciento, tercio y tercio por bandera y consumo, sobre el valor de treinta reales vara. De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos.

Y la Direccion lo inserta à V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1846 .- José María Lopez.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que tenga la debida publicidad. Córdoba 24 de Octubre de 1846. - Faustino de Los leyes, obdenes y anuncisodisd se mander publicar en los Boletines el-

os rienciona Presidencia del Ayuntamiento Constitucional 1.0381 sh in de Dos Torres.

Circular núm. 1148.

D. Manuel Madueño, Alcalde Constitucional

Presidente de su Ayuntamiento.

-ob la

child, se half de remitir al Gele palltiro respendivo por curo conducto se pa-

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion se procede al arrendamiento de los derechos de las especies sugetas á la contribucion indirecta de consumos para todo el año próximo de 1847; bajo las cantidades señaladas á cado ramo y el aumento de 3 por 100 y son á

11. port an mes llevedo de com de los	Rls. vn.
Carnes. Alway Is transit	10,500
Aceite. Aguardiente.	7,515 3,525

En cuyas cantidades serán admisibles las posturas que se hagan á dichas especies, celebrándose su primer remate el dia 20 de Noviembre, y el segundo el 30 del mismo y hora de las 9 á las 11 de su mañana en estas casas capitulares. Dos Torres 19 de Octubre de 1846 .- El Alcalde Constitucional, Manuel Madueño. - Manuel Nemecio de la Concha, Secretario.

Presidencia del Ayantamiento Constitucional ob sample at de Posadas.

-al et elegois Circular num. 1149.

El Ayuntamiento Constitucional de Posadas anuncia para el 28 del presente á pujas llanas y el 5 Noviembre siguiente de diezmo la subasta de los derechos que segun la segunda clase de la tarifa adjunta à la Real orden de 23 de Mayo de 1845, à que pertenece esta villa, sobre las especies de consumo en el año próximo de 1846, bajo el tipo y condiciones siguientes. tetar flamedo mossico, con forro

pos chanto, tercio y tercio nor	Rs. vn.
Carnes.	6,000
Aceite. Aguardiente.	5,000 6,000
Vino.	5,000

El rematante se obligará ademas al pago del 3 por 100 de las cantidades designadas, y al abono de 2,268 rs. 32 mrs. con destino á la Carretera de Málaga por los arbitrios de 6 rs. sobre cada arroba de aguardiente y 8 mrs. por cada una de vino, sin que se admita postura que baje de las cantidades mencionadas. La subasta tendrá efecto de 10 á 12 de

las mañanas de los dias indicados ante el Ayuntamiento y en sus salas capitulares donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Posadas 21 de Octubre de 1846 .- Presidente, Cristobal del Alamo, -P. A. D. A., Tomás de

Torres, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Baena.

Circular núm. 1150

D. Francisco de Frias y Calderon, Alcalde Constitucional interino de esta villa de Baena y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Por acuerdo de la misma corporacion se subastan por el año próximo venidero el arbitrio de pesos y medidas y el de lactacion de niños espósitos consistente de 4 mrs. en fanega de grano, semilla y @ de líquidos, y un real en la de lana: para su primer remate de pujas á la llana se señala el dia quince del próximo Noviembre, para el de medio diezmo y diezmo entero el treinta del mismo; y para su remate del cuarto el 10 del próximo Diciembre; la persona que quiera interesarse en ella è instruirse del pliego de condiciones, puede presentarse en la Secretaria de esta corporacion donde estará de manifiesto, asi como tambien los respectivos presupuestos que han de servir de tipo en la misma. Baena 17 de Octubre de 1846.-Francisco de Frias y Calderon.-Por acuerdo del Ayuntamiento, José Aguilar Carro, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 1151.

D. Manuel Madueño, Alcalde Constitucio-

nal y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de esta corporacion municipal se subasta para su arriendo en todo el año próximo de 1847, los arbitrios de 6 rs. en arroba de aguardiente y 8 mrs. en la de vino, que se venda para el inmediato consumo que se verifique en este pueblo y su término con destino à los gastos que ofrece la Carretera de Córdoba á Málaga presupues to el primero en 960 rs. que estan señalados á esta villa por la autoridad superior política? el segundo en 290. El remate de pujas llanas se verificará el 4 de Noviembre próximo, el segundo de diezmo y medio diezmo el 20 del mismo, y el tercero del cuarto el 30 del dicho mes de 11 à 12 de su mañana en estas casas capitulares. Las cantidades de su último remate serán satisfechas por trimestres á sas respectivos vencimientos ingresandolas de cuenta del arrendador en la Depositaria del Gobierno político no pudiendo temar posesion del arriendo sin que preceda la aprobacion superior y el otorgamiento de la correspondiente escritura de obligacion. Dos Torres 19 de Octubre de 1846 .- El Alcalde Constitucional, Manuel Madueño. - Manuel Nemecio de la Concha. Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1152.

Este Ayuntamiento Constitucional, saca en arrendamiento la subasta de la Casa meson de esta villa de sus Própios, por todo el próximo não, bajo el tipo de 1,083 rs., que produce el último quinquenio. Los remates de ley, en estas casas de Ayuntamiento, de 11 á 12 de los dias 30 del presente, 16 y 27 de Noviembre próximo. Villanueva del Duque 1.º de Octubre de 1846 .- El Presidente, Francisco Arevalo .-José Manso Alvarez, Secretario.

Direccion General de Caminos, Canales y Puertos.

Circular núm. 1142.

Por disposicion de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, se sacan á pública subasta las obras de reparacion comprendidas en la tercera division de la Carretera general de Madrid á Cádiz, cuyos presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria del Gobierno político de esta Provincia, debiendose celebrar el remate ante la autoridad del Sr. Gefe de la misma, á las doce del dia dos de Noviembre próximo venidero. Córdoba 19 de Octubre de 1846 .- José Soler de Mena.

SOCIEDAD ECONOMI

MATRITENSE.

Deseando la Sociedad Económica matritense de Amigos del Pais fomentar el buen cultivo

de la vid y la esmerada elaboracion de sus productos, ha acordado que todos los años se verifique en Madrid hajo sus anspicios un con-curso público de vinos y aguardientes del reino; y convoca desde lucgo para el presente año ba-jo las reglas siguientes:

1. El concurso estará abierto desde el dia

20 de Noviembre hasta el 10 de Diciembre de

1846.

2. Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes del reino, que se presenten en la Secretaria de la Sociedad calle del Turco número 9, con tal de que para remitirlos se obser-ven los requisitos que siguen.

3.ª Tanto el uno como el otro licor vendra embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

4.ª La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vino puede remitirse, será el número de seis botellas de cuartillo y medio; y tres de cada una de las clases de aguardiente; por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos à que dichos líquidos han de snjetarse.

5.ª El vino tendra a lo menos dos me-ses de embotellado, al presentarse en el con-

6.ª Las botellas vendran rotuladas con el nombre de la provincia, y año en que se haya fa-bricado el líquido que contienen; y por debajo un lema cualquiera. Las de vino llevarán ademas

el nombre de este.

- 7. A cada envio de vinos acompañará un pliego cerrado con el mismo lema que las botellas, cuyo pliego contendrá una certificacion espedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada lo mismo que las botellas con el sello de aquel, en la cual conste: los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uba: la naturaleza y situacion del terreno, espresando si es de regadio δ de secuno: la denominacion vulgar de la uba: el nombre del dueño del vino: si es cosechero y fabricante, 6 solo esto último: si ha sido elaborado el vino en barro ó en madera; y la designacion del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en botellas.
- 8.ª A las botellas de aguardiente acompañará igualmente un pliego cerrado con el mismo lema que aquellas cayo pliego contendrá una certificacion espedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo y sellada lo mismo que las botellas de el sello de aquel, en la que conste: el nombre de la provincia, y pueblo en que se haya fabricado el aguardiente; si procede de vino, heces ó casca; el nombre del dueño del aguardiente; si es cosechero y fabricante, ó solo esto último: la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado: y la designacion de la edad del mismo aguarsugarus T electes que porteeur diente.

9. La remesa de los pliegos y de las ho-tellas de ambos líquidos se hará completamente

franca de porte. 10. La Junta que ha de examinar y calificar el mérito de los vinos y aguardientes presentados se compondrá de nueve á diez y siete individuos de esta Sociedad, incluso el Sr. Director de la misma: y para que pueda llenar mas cum-plidamente los fines propuestos, reuniendo en su seno hombres de conocimientos teóricos y prácticos en la materia; se procurará escoger individuos de la alta nobleza, grandes propietarios terratemientes, banqueros, comerciantes principa-les de vinos y aguardientes, cosecheros de vinos en grandes cantidades como de des mil arrobas anuales, quimicos y medicos.

11. La Junta calificadora se reunirá algunos

dias antes de abrirse el concurso, tanto para nombrar Secretario entre sus vocales, como para acordar todas las reglas que hayan de observarse en la calificación de vinos y aguardientes, con lo demas que sea necesario y no puede prescrinirse ahora por punto general.

12. La Junta calificadora declarará el prémio que segun su mérito y las circunstancias de sa elaboracion, haya de adjudicarse à cada especie de vino y de aguardiente; pudiendo asignar conforme á los acuerdos del reglamento de prémios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los respectivos envases, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones; carta de aprecio; mencion honorifica; y certificado de mérito.

Concluido el concurso y declarados los 13. prémios, pasará la Junta sus actas à la Sociedad; la cual, hará comunicar á los interesados, y publicar en los periódicos de la córte y provincias el resultado con la debida especificación, recomendando al consumo los licores premiados.

14. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior, se dará cuenta de todo al Gobierno Supremo; cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime conveniente, la proteccion que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 4 de Junio de 1846.-Francisco Hilarion Bravo, Secretario.

certificacion ospedida y firmada por el Ayneramiento del puebla y sellada lo mosmo que las notellas de cle. SOSIVA on le que conste: el combre de la provincia, y pueblo ca que sa haya lebricado el aquardicales si proceda do vino,

La empresa de trasportes de Córdoba á Sevilla ha hecho y signe haciendo costosas mejoras en sus carruages para que llenen todas las condiciones de seguridad y comodidad posible à los pusageros y efectos que porteén.

Todas las semanas salen de Córdoba á Sevilla y vuelven 4 carrunges, de manera que casi todos los dias hay alguno que entre ó salga en ambas ciudades. M. Mathamar deborated to se foot

Se despachan en la oficina de la empresa á cargo de D. José Perez, establecida en la posada de la Herradura, calle del Potro frente al tinte.

El despecho estará abierto desde las 9 á la 1 por la mañana y desde la oracion á las animas por la noche. endardrounesberich saminist well aborgamientende

the correspondition is a restriction of the adjustment in the Quien quisiere comprar un olivar, cercado de vallado, con 356 pies, 12 higueras, alguna viña, casa y bodega, llamado el Cuco en la sierra de Montoro, linde Molinos, la Laguna de D. Juan Nuño y el Rincon, de la Excma. Sra. Marquesa de Benamejí.

Otro con 355 y 22 higueras, llamado de los Lagares altos, inmediato al anterior, y la hermita de S. Sebastian, linde dicha Señora.

Y otros, ambos de capellania, que fundára D. Benito de Alba, y hoy declarados de libre disposicion, puede entenderse para su ajuste y condiciones con D. José Antonio Manzano, Comisario de proteccion y seguridad pública del distrito de la Rambla, principal interesado, 6 con su encargado en Bujalance D. Joaquin María de Rojas.

Tolered to the tree to the analysis of the later

Se arrienda para desde Carnaval próximo, 212 aranzadas de olivar, que lo componen, la hacienda nombrada S. Antonio del Trapiche, término de la Rambla, pago de la Guijarrosa, con su caserio y fábrica de aceite: la nombrada del Granadal que linda á la misma, y otra suerte suelta de olivos, próxima á dichas haciendas. La persona á quien pueda convenir podrá tomar conocimiento en la redaccion de este periódico.

La persona à quien acomodare la adquisicion de una casa libre de todo gravamen, sita en la calle del Horno del Camello, núm. 20 y que no procede de bienes nacionales, podrá avistarse para tratar de su ajuste, que será lo mas módico posible, con D. Juan Garcia que vive en la Parroquia de S. Andrés, calle de las Parras número 1.º

pholistering the son Correlate a son

Quien quisiere comprar un piano de seis octavas, de caoba y hechura moderna con cuatro registros, en la librería de Manté darán razon.

CORDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ, OTILIDO DO CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.